

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. lí
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDE.

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Sección de Administración Provincial		Sección de Anuncios de Subastas	
Gobierno Civil de Santander		Jefatura de Obras públicas de Santander ...	1016
Circular n.º 141. Declarando la existencia de septicemia hemorrágica en el ganado bovino del Ayuntamiento de Molledo	1012	Ayuntamiento de Arredondo	1016
Sección de Anuncios Oficiales		Ayuntamiento de Ruento	1016
Jefatura de Obras públicas de Santander...	1012	Ayuntamiento de Cartés	1016
Servicio Nacional del Trigo, de Santander...	1012	Sección de Administración de Justicia	
Distrito Minero de Santander	1012	Providencias judiciales	1017
Comisaría general de Abastecimientos y Transportes	1013	Anuncio de incoación de expedientes de responsabilidades políticas	1018
Sección de Administración Económica		Sección de Administración Municipal	
Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Santander	1016	Ayuntamientos de: Torrelavega, Cabezón de la Sal, San Vicente de la Barquera y Suances	1018
		Sección de Anuncios Particulares	
		Banco de Torrelavega	1018

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

CIRCULAR NUMERO 141

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de septicemia hemorrágica en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de Molledo, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Establos de don Jesús Sánchez, don Victoriano Fernández y don José Martínez.

Zona declarada sospechosa: El pueblo de Molledo.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XIX del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que, desde luego, se les conmina.

Santander, 25 de septiembre de 1941. 1693

EL GOBERNADOR CIVIL,
TOMAS ROMOJARO SANCHEZ

Sección de Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Concesiones.—Instalaciones eléctricas

La sociedad anónima Electra de Viesgo solicita la concesión, con arreglo al proyecto presentado en esta Jefatura, de una línea de transporte de energía eléctrica, en derivación de la de Puente San Miguel-Florida, de 12.000 voltios, a la serrería de don César Camino, en Puente San Miguel.

Arranca del poste número 34 de la línea de Puente San Miguel a La Florida, en Puente San Miguel, Ayuntamiento de Reocín; entre el primero y segundo poste cruza la línea de alta de la Electra "El Pavón", y entre el cuarto y quinto, un camino vecinal. Entre los postes números 7 y 8 cruza la línea de alta de "La Flor", atraviesa un arbolado talado, para, después de cruzar la carretera de Santander a La Coaña, en el kilómetro 30,400, llegar a la caseta situada en las proximidades de la carretera, frente a la serrería.

Asimismo, solicita la declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente de los predios cuyos propietarios se relacionan a continuación:

Ayuntamiento de Reocín

Don Victoriano Pérez.—Máximo Campuzano.—Victorino Pérez.—Herederos de Máximo Botella.—Saturnino Hoyos.—Victoriano Pérez.—Segundo González.—Común.—Serafín González.—Sotero García, Camino.—Cayetano Ceballos.—Común.—Cayetano Ceballos.—Serafín González.—Carretera.—Camino.

Lo que, en cumplimiento de cuanto está prevenido, se hace público por el presente anuncio para general conocimiento; fijándose un plazo de treinta (30) días, contados a partir de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, para admitir las reclamaciones

de cuantos se crean perjudicados con la concesión que se solicita, a cuyo fin quedará de manifiesto en esta Jefatura, Gándara, número 4, 2.º, durante las horas hábiles de oficina, el proyecto presentado por la sociedad peticionaria.

Santander, 30 de septiembre de 1941.—El ingeniero jefe, Eloy Campiña. 1701

Derechos de inserción: 53,50 pesetas.

Aguas

En el tablón de anuncios de esta Jefatura se halla expuesta, a partir de esta fecha, la relación rectificadora de concesiones hidráulicas de las peticiones presentadas, en cumplimiento de los Decretos de 5 de mayo y 11 de julio del corriente año, correspondientes a la jurisdicción de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 27 de septiembre de 1941.—El ingeniero jefe, Eloy Campiña. 1682

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO, DE SANTANDER

Declaraciones juradas 1941.—Cosecha recogida

1. A partir de esta fecha, todos los agricultores, rentistas e igualadores harán la declaración de la cosecha recogida, en la Secretaría del Ayuntamiento donde radiquen sus explotaciones agrícolas, hasta el día 15 de noviembre próximo.

2. Los Ayuntamientos remitirán a esta Jefatura el resumen nominal de las declaraciones que formalicen—en impresos que recibirán—dentro de los cinco días siguientes; cuidarán de que no se omita ninguno de los datos pedidos en la declaración C-1; todas ellas traerán el visto bueno del jefe local de F. E. T. y de las J. O. N. S.

3. Ningún tenedor de grano podrá hacerlo circular sin haber hecho esta declaración, ni aún lo reservado autorizadamente para molturar y consumir por ellos, que deberá, en este caso, al ser trasladado al molino más próximo, ir acompañado de la declaración que se pide.

4. Si a juicio de los secretarios municipales o jefes locales de F. E. T. y de las J. O. N. S. existiera disconformidad entre los datos declarados y los reales, procederán inmediatamente a ponerlo en conocimiento de esta Jefatura. Asimismo, enviarán relación de los agricultores o rentistas que no hagan la declaración de sus cosechas, siendo, el primero de los citados, personalmente responsable si no lo pone en conocimiento de la Autoridad local y de este Servicio.

5. Una vez formalizada totalmente la declaración y consignados sus datos en el resumen municipal, entregarán un ejemplar numerado al declarante. El otro ejemplar de cada declaración, con el resumen, lo enviarán a esta Jefatura en el plazo fijado. 1711

Santander, 11 septiembre 1941.—El jefe provincial.

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

El excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia y a propuesta de esta Jefatura de Minas, con fecha 24 de septiembre actual, se ha servido decretar lo siguiente:

"Suspendida la demarcación del registro minero nombrado "Los Cuatro amigos", número 15.245, por renuncia voluntaria del interesado, hecha en el acto de procederse a dicha demarcación, al concurrir la cir-

cunstancia que determina el caso 3.º, artículo 39, del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería.

De conformidad con el artículo 93 del citado Reglamento, en su párrafo 2.º del caso 3.º.

Vengo en decretar la cancelación de dicho expediente "Los Cuatro amigos", número 15.245, con declaración de sin curso y fenecido."

Lo que se publica en este "Boletín Oficial" como notificación al interesado, para general conocimiento y consiguientes efectos.

Santander, 29 de septiembre de 1941.—El ingeniero jefe accidental, J. Luna.

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Delegación de Santander

Circular número 196 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes

Normas para distribuir y conservar las cartillas de racionamiento de familias mineras, a que se refiere la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 30 de julio de 1941 ("Boletín Oficial" número 213)

Por Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 30 de julio de 1941 ("Boletín Oficial" número 213, de 1.º de agosto de 1941), se señalan para los trabajadores empleados en explotaciones mineras y para sus familias unos tipos de racionamiento especial, que habrán de recibir a través de los economatos que las empresas mineras tienen obligación de haber constituido, por virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de enero del corriente año ("Boletín Oficial" número 31, de 31 de enero). Para hacer efectivo este racionamiento especial, que reemplaza al normal del resto de la población, se hace preciso distribuir las cartillas de racionamiento de familias mineras, para lo cual, las Delegaciones provinciales, Subdelegaciones especiales locales y Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes se atenderán a las siguientes instrucciones:

Primera. Inmediatamente que se reciba esta Circular, ese Servicio provincial de Abastecimientos y Transportes distribuirá entre las diferentes empresas mineras de la provincia los impresos de "declaraciones juradas" que en correo separado se remiten, en cuantía de una por cada familia minera, más el incremento prudencial para atender a posibles deterioros. Dicha distribución se realizará a través de las Subdelegaciones especiales locales y Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes, Organismos que las entregarán a las Jefaturas o Direcciones de las empresas mineras. Dichas Jefaturas o Direcciones serán advertidas de que, sin demora alguna, habrán de entregarlas a los distintos obreros mineros cabezas de familia, para que con toda diligencia las contesten, anotando todos los datos que en las mismas se piden. Las que pudieran corresponder a empresas con domicilio en la capital de la provincia las distribuirá la propia Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes.

Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes oficiarán a las Jefaturas de los distritos mineros existentes en la provincia comunicándoles que han distribuido las "declaraciones juradas", para su conocimiento, a los efectos previstos en el artículo 4.º de la Orden ministerial.

Segunda. Las Direcciones de las empresas mineras recogerán las "declaraciones juradas" suscritas por los distintos cabezas de familia minera; y las someterán a comprobación de la Delegación local de la C. N. S., en la parte relativa al personal obrero, y a la del maestro de escuela, en lo que hace referencia a los niños comprendidos entre los siete y 14 años.

Verificadas las anteriores comprobaciones, las presentarán en las Jefaturas de los distritos mineros, y éstos, sin demora alguna, las visarán y entregarán en la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes de su provincia. Las Direcciones de las empresas mineras serán responsables de la entrega y recogida de las citadas "declaraciones juradas".

Tercera. A la vista de dichas "declaraciones juradas", diligenciadas en la forma que se dice, las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes extenderán por cada familia minera dos cartillas de racionamiento para diferentes artículos y otras dos para pan, utilizando para ello los ejemplares que de esas cartillas se remiten por esta Comisaría general.

Seguidamente, las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes formarán un resumen, de acuerdo con el modelo anexo a esta Circular, que, inmediatamente, enviarán a este Centro.

Cuarta. Una vez extendidas las cartillas de racionamiento, las Delegaciones provinciales remitirán a cada Subdelegación especial local y Delegación local de su provincia las "declaraciones juradas" recibidas de las Jefaturas de los distritos mineros, en unión de todas las cartillas que hubieren extendido correspondientes a empresas enclavadas en su término municipal, con las máximas garantías de seguridad, para evitar su extravío y garantizar su rápida recepción. Las "declaraciones juradas" y cartillas que pudieran corresponder a empresas mineras con domicilio en la capital de la provincia las retendrán en su poder las Delegaciones provinciales, que, en el término municipal de la misma, serán las encargadas de realizar las operaciones que más adelante se detallan.

Quinta. Cada una de las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes provinciales o locales conservará en su poder, debidamente acondicionadas para evitar su deterioro y ordenadas para facilitar su utilización, las "declaraciones juradas" que hubieren recibido y a que antes se hace referencia. Todas las alteraciones que por alta o baja se produzcan en lo sucesivo en las familias mineras serán registradas en tales declaraciones, que constituirán, a efectos de racionamiento, el censo de la población minera del término municipal. Las alteraciones en la población minera se tramitarán en la forma establecida para las cartillas de racionamiento familiar, con la única diferencia de que no será necesario hacer determinación alguna en cuanto a la categoría en que la cartilla pueda estar clasificada, ya que, en este caso, esas categorías no existen.

Sexta. Las Delegaciones provinciales, Subdelegaciones especiales locales y Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes, cada una en el territorio de su jurisdicción a efectos de intervención en las cartillas de racionamiento, procederán a distribuir las cartillas de racionamiento de familias mineras y a recoger las cartillas normales de racionamiento familiar que tales familias mineras tengan en su poder. Esta entrega y recogida de cartillas de racionamiento

se llevará a cabo de forma que se realice con la máxima rapidez, a cuyo efecto, la Dirección de cada una de las empresas mineras se hará cargo de la totalidad de las cartillas de racionamiento de familias mineras: dos de racionamiento de los diferentes artículos y dos para pan por cada familia.

Séptima. Las Direcciones de las empresas mineras, tan pronto hayan recibido las cartillas, a que se refiere la norma anterior, las distribuirán entre las distintas familias, conservando en su poder el ejemplar duplicado de cada una, a los efectos previstos en el artículo 5.º de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 30 de julio último, cuyo cumplimiento nos ocupa, y recogerán por cada par de cartillas que entreguen la de racionamiento normal que tenga la familia minera. Estas cartillas de racionamiento normal las presentarán, con la correspondiente relación, en la Delegación de Abastecimientos y Transportes de quien hubiere recibido las de familia minera. De la distribución de las cartillas, la Dirección de la empresa dará cuenta a la Delegación de Abastecimientos y Transportes de quien las hubiera recibido, y si éstas son Subdelegaciones especiales locales o Delegaciones locales, lo comunicarán a la Delegación provincial correspondiente, que resumirá los partes de toda la provincia y los pondrá en conocimiento de esta Comisaría general, a los efectos procedentes.

Sin perjuicio de los partes a que se hace referencia en el apartado anterior, el delegado de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes nombrado en cada provincia con explotaciones mineras para la vigilancia y dirección de los economatos, cuando ya estuviera en funciones, deberá comunicar también a la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes si tal distribución se ha efectuado. Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes pondrán inmediatamente en conocimiento de esta Comisaría general la discrepancia que pudiera existir entre unos y otros partes.

Octava. Las Delegaciones provinciales, Subdelegaciones especiales locales y Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes, en vista de las cartillas familiares de racionamiento normal que hubieren recogido, darán de baja en el total de habitantes correspondiente al censo de su jurisdicción, relativo a las cartillas familiares de racionamiento normal, a todas las personas que en las mismas figuren. En consecuencia, el total de cartillas familiares y de habitantes que se consignen en el modelo número 2 del anexo de la Circular número 129 vendrá en lo sucesivo disminuido en el total de cartillas recogidas y en el total de habitantes que comprende.

Como el economato minero constituye una entidad colectiva a efecto de señalamiento de cupos de artículos de consumo, dado su tipo especial de racionamiento, los datos correspondientes a ellos se incluirán en un resumen de cartillas colectivas, que se unirá al previsto en el modelo número 4 del anexo de la Circular número 129. Ahora bien, tal anotación ha de hacerse relacionando todos los economatos y expresando para cada uno municipio, calle o plaza y número en que está establecido o entidad de población en que funcione; mina o minas a que corresponde y clase de las mismas; número de cartillas de racionamiento de familia minera que cada uno posee, y total de personas inscritas en esas cartillas, clasificadas en los

tres grupos siguientes: "obreros mineros", "niños de siete a catorce años" y "otros miembros de la familia", clasificación necesaria a efectos de los suministros de pan, según se determina en el artículo 4.º de la Orden ministerial. Para confeccionar este resumen se utilizará el modelo anexo a esta Circular, empleado para el original, y que se remitirá mensualmente, en unión a los demás de censo a que se refiere la Circular número 129.

Noveno. La Dirección de las minas cuidará de que en todo momento las cartillas de racionamiento de familias mineras respondan a la realidad de constitución de las familias, a cuyo efecto, se pondrán las alteraciones que por alta o baja se produzcan en conocimiento de la correspondiente Delegación de Abastecimientos y Transportes—la misma que les entregó las cartillas—, para que por estos organismos se tramiten dichas altas y bajas en las cartillas de racionamiento y se registren en las "declaraciones juradas" que han servido de base para su expedición, de acuerdo con lo determinado en la instrucción 5.ª La rectificación que se lleve a cabo en las cartillas familiares deberá realizarse también en los duplicados de dichas cartillas que posean las explotaciones mineras.

Décima. Las Subdelegaciones especiales locales y Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes comunicarán a las provinciales, en los cinco primeros días de cada mes, y éstas, a su vez, lo registrarán en el municipio de la capital, el total de personas que en fin del mes anterior quedan incluidas en las cartillas de racionamiento de familia minera, y las Delegaciones provinciales, con estos datos, confeccionarán el resumen mensual, a remitir según se dice en la instrucción octava. Estos datos servirán de base a la Comisaría general para señalar los cupos de artículos a consumir por los distintos economatos, y que ha de procurarse se encuentren en poder de ellos en la segunda quincena del mes anterior a aquel en que han de utilizarse.

Undécima. El delegado de esta Comisaría general nombrado en cada provincia con explotaciones mineras vigilará que se lleve a cabo con la debida normalidad la tramitación de altas y bajas en las cartillas de racionamiento, para que las Subdelegaciones especiales locales y Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes puedan cumplir con las provinciales lo ordenado, y éstas, a su vez, con esta Comisaría.

Duodécima. Por las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes se cursarán a las Jefaturas de los distritos mineros, Direcciones o Jefaturas de las explotaciones mineras y economatos mineros, Delegaciones locales de la C. N. S., maestros de escuela, Subdelegaciones especiales locales y Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes, las oportunas instrucciones y órdenes; según corresponda, para el debido cumplimiento de lo establecido en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 30 de julio de 1941 ("Boletín Oficial" número 213) y en esta Circular.

De la presente Circular me acusará el oportuno recibo y me dará cuenta de su cumplimiento, en la inteligencia de que a su contenido ha de prestársele una

Madrid, 18 de agosto de 1941.—El comisario general, Rufino Beltrán.

atención preferente.

(Modelo anexo a la Circular n.º 196)

PROVINCIA DE SANTANDER AYUNTAMIENTO DE

Resumen de cartillas de racionamiento de familias mineras y personas en ellas inscritas existentes en el día de la fecha, con expresión de las explotaciones a que corresponden:

Número	ECONOMATOS CORRESPONDIENTES A LAS MINAS				TOTAL de cartillas de racionamiento	TOTAL DE PERSONAS INSCRITAS		
	Nombre de las minas (1)	Clases de las minas (2)	Municipio (3)	Calle o plaza y número en que se encuentra o entidad de población (3)		Obreros mineros	Niños de siete a trece años	Otros miembros de la familia
TOTALES.....								

- (1) Relacionar las minas por economatos, cuando haya más de una afectas al mismo economato minero.
- (2) Indicar la clase de las minas por el mismo orden que se han relacionado.
- (3) Lugar en que se halla el economato.

..... a de de 1.941
(fecha de fin de mes)

EL ALCALDE-DELEGADO LOCAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES,

Sección de Administración Económica

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE SANTANDER

CIRCULAR

Se recuerda a todos los Ayuntamientos de la provincia lo que dispone la prevención 1.^a de la Real orden de 14 de julio de 1897, según la cual están obligados a presentar, dentro de la primera quincena del mes de octubre de este año, en esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial, las certificaciones de los ingresos que hayan tenido lugar en áreas municipales durante el trimestre anterior por los conceptos de aprovechamientos forestales, arbitrios sobre pesas y medidas y renta de bienes de propios, aun cuando dichas certificaciones tengan carácter negativo; y transcurrido el plazo legal, se nombrará un comisionado que vaya a recoger los expresados documentos a los Ayuntamientos que no los hubiesen enviado, con dietas y gastos de viaje a cargo de los mismos, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiese lugar.

Santander, 29 de septiembre de 1941.—El administrador de Propiedades, Carmelo Trenado. 1699

Sección de Anuncios de Subastas

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Carreteras

Esta Jefatura saca en segundo concurso público la ejecución, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones redactados al efecto, de las obras de variante entre los kilómetros 330,408 y 343,076 de la carretera nacional de Burgos a Santander, trozo segundo, por destajos sucesivos de 250.000 pesetas, en las condiciones del Decreto de 16 de febrero de 1932 y del de 4 de junio de 1940.

Los concursantes habrán de ser personas jurídicas, en el pleno uso de sus derechos civiles; deberán acreditar su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y presentar, con su proposición, relación de las obras construídas por ellos y cuantos méritos crean oportunos aducir, así como depositar en la Pagaduría de la Jefatura 4.000 pesetas, en metálico o en valores del Estado, en concepto de fianza provisional, cantidad que será devuelta a los licitadores después de adjudicadas las obras, quedando la fianza provisional del adjudicatario en depósito para integrar la fianza definitiva.

Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, hasta las once horas del día 15 de octubre próximo, en las oficinas de esta Jefatura, Gándara, número 4, 2.^o

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto en esta Jefatura todos los días hábiles.

Terminado el plazo del concurso, se procederá el mismo día 15, a las doce horas y ante notario, a la apertura de los pliegos presentados, con las formalidades reglamentarias, y se efectuará la adjudicación con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 17 de febrero de 1932 y disposiciones complementarias.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Santander, 30 de septiembre de 1941.—El ingeniero jefe, Eloy Campiña. 1700

Derechos de inserción: 49,75 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE ARREDONDO

Anuncio

El día 15 de octubre próximo, a las once horas y treinta minutos de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, en segunda licitación y en forma reglamentaria, por haber quedado desierta la primera, la subasta de ochenta y siete árboles de haya, derribados por el viento en el monte Rocebrón, del pueblo de Bustablado, con un volumen, en junto, de cincuenta y cuatro metros cúbicos, tasados en dos mil quinientas pesetas.

En el caso que resultare nuevamente desierta la subasta, se celebrará una tercera, a las doce horas y treinta minutos del mismo día, con el 20 por 100 de descuento del tipo de tasación; esto es, por el tipo de dos mil pesetas.

La subasta se ajustará al pliego de condiciones publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 136, de 8 de noviembre último, y al de las económicas que se halla de manifiesto en esta Secretaría, y las proposiciones se presentarán en la forma y con sujeción al modelo publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de 11 de julio, también último.

Arredondo, 29 de septiembre de 1941.—El alcalde, M. Azcona. 1706

Derechos de inserción: 27 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE RUENTE

Edicto

El día 15 del corriente, y hora de las once, tendrá lugar en la Sala capitular de este Ayuntamiento la subasta de 40 estéreos de avellano del monte Río de los Vados, en la cantidad de 600 pesetas.

Para las condiciones y modelo de proposición puede consultarse el "Boletín Oficial" de la provincia número 131 de 1940.

Ruente, 1 de octubre de 1941.—El alcalde, Federico Fernández. 1719

Derechos de inserción: 12 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE CARTES

El día 16 del actual, a las once de su mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde o quien le represente, la subasta de cinco mil eucaliptos (5.000), aforados en setecientas cincuenta toneladas (750), del monte Valcabo, tasados en quince mil (15.000) pesetas. La fianza provisional que habrá de depositarse para tomar parte en la misma, y que será elevada a definitiva, será de mil quinientas pesetas, cantidad igual al diez por ciento (10 por 100), y ésta se efectuará con arreglo a las condiciones facultativas publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia número 136, de 8 de noviembre de 1940, y las económicas aprobadas por este Ayuntamiento, con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal del corriente ejercicio, que acompaña, ofrece al Ayuntamiento de Cartes por los 5.000 eucaliptos la cantidad de ... (en letra) pesetas, obligándose a cumplir todas las condiciones que sirven de base a esta subasta.

Cartes a 2 de octubre de 1941.—El alcalde, Gerardo G. Díaz.

Derechos de inserción: 25 pesetas.

Sección de Administración de Justicia**EDICTO**

Don Rafael Camino Bustamante, juez de primera instancia accidental de este Juzgado.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre información de dominio de las dos quintas partes indivisas de las fincas que luego se dirán, sitas en el término de Laredo, a instancia de don Victoriano, doña María, doña Loreto y don Alberto Díaz del Castillo, vecinos de esta villa, hallándose en el Registro de la Propiedad de este partido inscritas desde hace más de veinte años las dos quintas partes de cada una de las fincas, por iguales partes, a nombre de las transferentes, doña Felisa y doña Rosario del Castillo García, apareciendo la proindivisión que mantienen las dos quintas partes con las tres restantes inscritas a nombre de doña Loreto Castillo García, madre de los recurrentes, siendo los inmuebles los siguientes:

A) Casa de suelo a cielo, sita en la calle de Rúa Mayor, de esta villa de Laredo—hoy Navas de Tolosa—, que mide ciento veintidós pies y medio de largo por cincuenta y siete de ancho o fondo; que consta de planta baja, primero, segundo, tercer pisos y desván, y se halla dividida en 24 habitaciones, a razón de ocho en cada piso, y seis buhardillas, habitables, en el desván, a las que se da entrada por sus cuatro puertas principales, señaladas con los números 17, 19, 21 y 23, y ocho lonjas debajo y a plomo de las habitaciones, en la planta baja, que no contienen numeración, correspondiendo a la misma otra lonja, que se halla unida al edificio por su extremo o parte del Norte, que sirve de escuela y tiene 16 metros de anchura por 46 de larga. Linda toda esta finca: por su frente o saliente, la expresada calle de Rúa Mayor; por Poniente, casa y lonjas de que se hará mérito en la siguiente inscripción número 1, hoy casa y lonja de herederos de don Victoriano del Castillo; Mediodía, patio común de la misma casa y de la otra de la Obra Pía de don Alonso de Córdoba, y por el Norte, con el terreno del escabeche de la viuda y herederos de don Francisco Barañano Remolina y bajada a la calle del Paseo, hoy con herederos de don Andrés Dehesa Llanilla, y baja a la calle de Menéndez Pelayo.

B) Casa de suelo a cielo, contigua a la finca anterior, sita en la calle del Paseo, hoy Menéndez Pelayo, de esta villa, de 122 y $\frac{1}{2}$ pies de largo o frente y 44 de ancho o fondo, por término medio, equivalentes a 418 metros y 48 centímetros cuadrados. Consta de planta baja, primer piso y desván, y contiene ocho lonjas en aquella, sin numeración, ocho habitaciones o viviendas en el piso y ocho buhardillas, habitables, en el desván, con sus cuatro puertas principales para entrada y servidumbre de las habitaciones y buhardillas,

señaladas con los números 2, 4, 6 y 8, hoy con los números 6, 8, 10 y 12; correspondiente al mismo edificio, otra lonja, unida a él por su extremo del Norte, que contiene 46 pies de largo por 12 de ancho, igual a 42 metros 86 centímetros cuadrados, y sirve de caballeriza. Linda toda: al Poniente o frente, la expresada calle del Paseo, hoy Menéndez Pelayo; Saliente o espalda, con la casa anterior; Mediodía o izquierda, patio común de la misma y de la Obra Pía de don Alonso de Córdoba, y Norte o derecha, con local y casa de escabeches de la viuda y herederos de don Francisco Barañano Remolina, hoy herederos de don Andrés Dehesa Llanilla.

C) Una casa, sita en la calle de Santa María, de esta villa, señalada con el número 19, compuesta de planta baja, dos pisitos y un desván; mide 27 metros 276 milímetros. Linda: al Este o frente, con referida calle; Norte o derecha, entrando, el muro de la Plazuela de la Iglesia; Sur o izquierda, casa de don José Rodríguez, y Oeste o espalda, con un área del municipio.

D) Una casa, sita en la calle de Santa María, de esta villa de Laredo, señalada con el número 22; consta de dos lonjas, tres pisos y desván, y linda: por derecha, casa de los herederos de don Pedro Salviejo; izquierda, con casa de don Julián Corro y de don Mariano Olalla, y espalda, camino de servidumbre.

Y que, admitido a trámite el expediente, se acordó, conforme al artículo 400 de la Ley Hipotecaria y 503 de su Reglamento, citar y emplazar, como se hace por el presente, a los herederos de doña Felisa y doña Rosario Castillo García y a sus causahabientes, don Vicente del Castillo Díaz y doña Dominica García Díaz, así como también a las personas ignoradas que tengan en las fincas algún derecho real o pueda perjudicar dichas inscripciones, para que, si vieren convenirles, se personen en citado expediente y propongan cuantas pruebas les interese oponer a las que propongan el recurrente y el señor fiscal, dentro del plazo de 180 días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto por vez primera el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia; bajo apercibimiento, en otro caso, de pararles el perjuicio a que en Derecho hubiere lugar, siendo este el primer edicto.

Dado en Laredo a 20 de septiembre de 1941.—El juez, Rafael Camino.—Ante mí, Maximino Basoa.

Derechos de inserción: 124,75 pesetas.

El juez militar letra B, por el presente cita y emplaza de urgente comparecencia ante este Juzgado, sito en Fernández Isla, número 9, 1.º, a todas aquellas personas que pudiesen suministrar noticias referentes a la identificación del hombre que apareció muerto en la madrugada del día veinticuatro de abril del corriente año en la carretera de Santander a Bilbao (kilómetro 28), que conduce a la estación de Beranga, cuyas características son: de 27 a 30 años de edad, compleción normal, tiene una cicatriz en la parte superior de la ceja izquierda, mide 1,68 metros de estatura, pelo moreno, con algunas canas hacia las sienes; viste cazadora gris, pantalón marrón rayado, camisa caqui, con dos bolsillos; un cinturón de cuero con hevilla, botas de cuero con tachuelas, una faja de paño negro, un anillo en la mano izquierda, con las iniciales enlazadas A. P. y calcetines de lana gris, para declarar en diligencias previas número 23.122-41.

Santander, 22 de septiembre de 1941.—El juez militar letra B, E. Aguirre.

ANUNCIO DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 (B. O. número 44), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se han incoado expedientes de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

NOMBRES DEL INculpADO	Profesión u oficio	ESTADO	VECINDAD	Tribunal regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado provincial que instruye el expediente
José Ramón García de la Vega			Puentenansa	Burgos		Santander
Pilar Gutiérrez Ruiz			Lantueno	Idem		Idem.
Gregorio Barriuzo Malanda			Mataporquera	Idem		Idem.
Manuel Estébanez Félix			Idem	Idem		Idem.
Eugenio Gómez Jorjín			Idem	Idem		Idem.
Victoriano Martín Díez			Bercedo	Idem		Idem.
Benito Santiago Mata			Idem	Idem		Idem.
Francisco Santiago Mata			La Quintana	Idem		Idem.
Clemente Díez Fernández			Idem	Idem		Idem.
Eduardo Torralvo Corral			Isla	Idem		Idem.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio juez que instruya el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrán la tramitación y fallo del expediente. Así lo tienen acordado los Juzgados provinciales antes citados, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados que obran archivados en la Administración del "Boletín Oficial".

1644

El administrador.

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de TORRELAVEGA

Don José Estrada Herrera solicita instalar dos motores de tres y cinco caballos de fuerza en un taller de fabricación de cuchillos, en la plaza de San Bartolomé, de esta ciudad.

Lo que se hace público, para reclamaciones, durante ocho días. 1647

Torrelavega, 22 de septiembre de 1941.—El alcalde. Derechos de inserción: 11 pesetas.

Ayuntamiento de CABEZÓN DE LA SAL

Formado el reparto de inquilinato de este Ayuntamiento para el año 1941, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por espacio de diez días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Cabezón de la Sal, 22 de septiembre de 1941.—El alcalde accidental, J. González. 1651

Propuesta por la Comisión de Hacienda una habilitación de crédito dentro del presupuesto ordinario del año corriente, se halla expuesto al público el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Cabezón de la Sal, 22 de septiembre de 1941.—El alcalde (ilegible). 1670

Ayuntamiento de S. VICENTE de la BARQUERA

Formado el proyecto de presupuesto para atenciones carcelarias por la Comisión de Hacienda del partido, se anuncia por ocho días, durante los cuales y ocho más se podrán formular reclamaciones y poner reparos ante la Junta.

San Vicente de la Barquera, 25 de septiembre de 1941.—El alcalde-presidente de la Junta, Florencio Santos. 1669

Ayuntamiento de SUANCES

La Gestora municipal que presido, en sesión de 20 del actual, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo:

En la solicitud de don Luciano Ruiz Tresgallo pidiendo autorización para trasladar el surtidor de gasolina a la Plaza del Generalísimo Franco, la Gestora acuerda la autorización en principio, fijando en él el punto de instalación y demás condiciones pertinentes, previa inserción de este acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia, por quince días, para oír reclamaciones y, en su día, resolver lo procedente.

Suances, 26 de septiembre de 1941.—El alcalde, Albino García. 1675

Derechos de inserción: 14 pesetas.

Sección de Anuncios Particulares

BANCO DE TORRELAVEGA

A los efectos del artículo 12 del Reglamento de la Caja de Ahorros de este Banco, se anuncia el extravío de la libreta número 512 de esta Central.

Torrelavega, 3 de octubre de 1941.—El subdirector, José Gándara Barquín.

Derechos de inserción: 8,50 pesetas.